

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id.	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

Circular núm. 226.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de tres vizcaínos llamados Antonio Vergara, Remigio N. y un tal Bilbao, que se suponen autores del homicidio de la persona de Pedro Arias de Diez, trabajador del ferro-carril, ocurrido en el pueblo de la Granja de San Vicente, partido judicial de Ponferrada, sin que se puedan dar otras señas mas que al tal Bilbao le faltan dos dedos de una mano, y caso de ser habidos sean puestos á disposicion de dicho Juzgado.

Burgos 20 de Agosto de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 227.

Habiendo desaparecido del pueblo de Montorio Aquilino Martinez con direccion á Poza de la Sal con objeto de buscar á la saludadora, por haber sido mordido por un perro atacado de hidrofobia; y como hasta la fecha no se haya presentado, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que den á este Gobierno las noticias que tengan de dicho sugeto, á cuyo fin se acompañan sus señas.

Burgos 20 de Agosto de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Aquilino Martinez.

Estatura regular, ojos entre garzos, barba poblada, nariz regular, color bueno, como de 47 años de edad, viste pantalon de sayal y chaqueta de id., con albarcas, y un zurrón de piel de oveja que siempre ha usado, como pastor del ganado vacuno, y un sombrero chaparro negro, lleva en su compañía un perrito guzguito, blanco, rabón.

Circular núm. 228.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de José Martinez Setien, desertor de la caja de quintos de esta provincia, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 20 de Agosto de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Media filiacion de José Martinez Setien.

Hijo de Antonio y de Santos, natural de La Ria, provincia de Burgos, de oficio labrador, edad 19 años, 17 dias, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, color bueno.

Circular núm. 229.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes

de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Amalio Martiñ Abad, desertor del Batallon Reserva de Betanzos, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 20 de Agosto de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Media filiacion de Amalio Martiñ Abad.

Hijo de Segundo y de Cecilia, natural de Palacios de Riopisuerga, provincia de Burgos, de oficio labrador, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 12 de Agosto de 1874.

Abierta á las 8 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Timoteo Arnaz, Presidente de la Corporacion, y asistencia de los Señores Santa María, Fernandez Carranza, Gonzalez Medina, Puig, Gallo (D. Saturio), Jalon, Diaz (D. Gregorio), Bustillo, Diaz Isla, Chico, Angulo, Marroquin, Ruiz Oria, Chinchon, Gallo (D. Luis), Ebro, Berzosa, Casaviella, Castrillo, Rilova, Borja, Sanchez Arribas, Villalain y Ontoria, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de una proposicion sus-

crita por el Sr. Bustillo y otros Sres. Diputados pidiendo se declare no haber lugar á deliberar acerca de la que quedó 24 horas sobre la mesa en la sesion de ayer, referente á la necesidad de aplazar por falta de datos el informe sobre el proyecto de division judicial, fue retirada por sus autores, despues de breves palabras de los Sres. Santa María, Casaviella, Ontoria, Bustillo y Ruiz Oria.

Leida nuevamente la mencionada proposicion, pidiendo: 1.º, que se reclamase de las oficinas correspondientes copia del último censo oficial de poblacion y se agregase al expediente: 2.º, que se reclamara asi bien en la forma oportuna de las oficinas de Estadística de la Audiencia nota de la civil y criminal de los cinco últimos años: 3.º, que se exigiera de los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido que manifestasen en informe razonado cuáles son los obstáculos que impiden y embarazan la comunicacion con los pueblos del Juzgado y con los de los partidos inmediatos: y 4.º, que la Diputacion acordase que, siendo imposible la reunion de estos antecedentes en el plazo señalado por el Gobierno, se informase al mismo sobre la necesidad de que se aplase dicho informe para otra reunion de la Diputacion; y abierta discusion sobre ella, la impugnaron los Sres. Ruiz Oria, Bustillo, Diaz de Isla y Angulo, defendiéndola los Sres. Villalain, Chinchon, Marroquin, Ontoria y Casaviella, y quedó aprobada en votacion nominal por mayoría de 19 votos contra 5.

En vista de una instancia de los facultativos del Hospicio provincial exponiendo que el aumento acordado por esta Corporacion en favor de los mismos viene á ser ilusorio, por el des-

cuento del 12 por 100 á que quedan sujetos, y pidiendo que se les conceda una gratificación por la nueva obligación que se les impone de asistir á los alumnos del Colegio de sordo-mudos, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Santa María dejar el sueldo de cada uno de los exponentes en la cantidad de 875 pesetas y concederles por la asistencia al Colegio de sordo-mudos la gratificación anual de 187 pesetas 50 céntimos.

Se procedió á votar por medio de papeletas para la elección de Vicepresidente de la Diputación, cargo vacante por renuncia del Sr. Blanco Mendizabal, y verificado el escrutinio obtuvieron votos:

El Sr. Sanchez Arribas.....	20
El Sr. Jalon.....	4
El Sr. Diaz D. Gregorio.....	1

quedando en su virtud proclamado el Sr. Sanchez Arribas

El Sr. Presidente declaró terminadas las sesiones de la presente reunion, y se levantó la presente siendo las 11 de la mañana.

Burgos 12 de Agosto de 1874.—El Presidente, Timoteo Arnaiz.—Los Diputados Secretarios, Juan Valeriano Ontoria.—Emilio Villalain.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES DEL MES DE
OCTUBRE DE 1873.

Sesion del dia 31.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Federico Fernandez Izquierdo.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, se acordó pase á la Comision de Consumos la instancia de D. Tomás Conde, de esta vecindad, en solicitud de que se le conceda la correspondiente autorizacion para establecer en esta Ciudad un depósito de harinas.

Se aprobaron los dictámenes siguientes:

Los de la Comision de Obras públicas y Procurador Sindico aprobando las cuentas de gastos causados en el mes de Setiembre último en la reconstrucción de la fachada de poniente del Teatro de esta Capital, importante 138 pesetas 51 céntimos; en la construcción de una caseta registro en el barrio de San Pedro Lafuente, importante 173 pesetas 8 céntimos; en la reparación del adoquinado y empedrado público, que asciende á 372 pe-

setas 88 céntimos; en las obras interiores de reparacion del Teatro del Espolon, que suma 91 pesetas 51 céntimos; en el entretenimiento y reparacion de los edificios del comun, importante 19 pesetas 51 céntimos; en el entretenimiento y reparacion de las carreteras y puentes, que asciende á 1036 pesetas 25 céntimos, y en el almacen, compra y compostura de herramientas para las obras municipales, que suma 207 pesetas 25 céntimos.

El de la Comision de Consumos desestimando la instancia de Eustaquio Garcia, vecino del barrio de Huelgas, en solicitud de que se lleve un derecho módico por la introduccion en esta Ciudad de los vientres de las reses que degüellan en dicho barrio, y estableciendo que la cabeza y asadura de las referidas reses paguen los derechos de consumo como si fuera carne.

Dada lectura del dictámen de la Comision de Secretaría presentando las instancias de los cuatro aspirantes á la plaza vacante de guardia municipal, para que el Ayuntamiento acuerde lo que estime conveniente, resolvió que vuelva el expediente á la Comision acompañado de una relacion de los que anteriormente han presentado instancias en solicitud de destinos y en las cuales recayó el acuerdo de tenerles presentes á su tiempo, para que proponga á la Corporacion lo que estime procedente en vista de los informes que reciba de los Sres. Concejales.

Inmediatamente acordó que despues de que se provea la plaza de municipal se dirija una comunicacion á todos los que han presentado instancias en solicitud de destino, y en las cuales recayó el acuerdo de tenerles presentes en su dia, manifestándoles que presenten instancias en lo sucesivo solicitando los destinos que resulten vacantes si desean desempeñarlos.

Habiendo manifestado el Sr. Garcia de Quevedo que los géneros que se depositan en los almacenes del Abasto permanecen en aquel local frecuentemente por espacio de largo tiempo, y que como satisfacen unos derechos muy módicos de almacenaje perjudican á los almacenistas y comerciantes de esta Ciudad, la Corporacion acordó que esta mocion se consigne por escrito y se dirija á la Comision de Abastos para que informe lo que estime conveniente.

Burgos 8 de Noviembre de 1873.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.—V.° B.°—El Alcalde popular, Federico Fernandez Izquierdo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de este partido,

Doy fe: que en la demanda de terceria seguida en dicho Juzgado por Doña Juana de la Puente, vecina de Zamora, sobre preferente derecho á los bienes embargados á su esposo D. Dionisio Martin, á instancia de D. Crisanto Espiga, en juicio ejecutivo se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos, á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto la demanda seguida á instancia de Doña Juana de la Puente, vecina de Zamora, representada por el Procurador D. Timoteo Velasco, sobre preferente derecho á los bienes embargados á su marido D. Dionisio Martin á instancia de D. Rafael Benito, en representacion de D. Crisanto Espiga vecino de esta Capital, en juicio ejecutivo, y

Resultando que Doña Juana de la Puente dedujo demanda de terceria de mejor derecho en la ejecucion instada por D. Crisanto Espiga contra Don Dionisio Martin, para que con el importe de los bienes embargados se le pagasen sus aportaciones dotales con preferencia al crédito del ejecutante, la cual funda en que al contraer matrimonio con el Martin en cinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno aportó en dote la cantidad de cuarenta y siete mil reales que le mandaron sus padres D. Manuel y Doña Aquilina Gallo, otorgándose para hacer constar la entrega escritura pública en quince de Marzo del propio año á testimonio del Notario D. Francisco Bajo, en la que confiesa el D. Dionisio haber recibido la expresada suma: que en este Juzgado penden autos ejecutivos promovidos por Espiga contra Martin en virtud de escritura pública otorgada por este como principal deudor, y D. Felipe Corral y Doña Saturnina Gutierrez como fiadores mancomunados en veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, obligándose á satisfacer al D. Crisanto sesenta mil reales con el rédito de siete por ciento para igual dia de mil ochocientos sesenta y siete, é hipotecando las fincas embargadas,

las cuales han sido enagenadas en dos mil novecientas ochenta y una pesetas, sin que se haya realizado el pago al ejecutante: que la actora ha propuesto otra terceria de preferencia fundando su derecho en las aportaciones de bienes parafernales hechas al matrimonio, y por lo tanto distinta de la que hoy promueve, por referirse únicamente á las dotales; y que el ejecutado carece de otros bienes libres para asegurar la dote de la demandante, citando en apoyo de las doctrinas legales que sustenta los artículos trescientos cincuenta y cuatro y trescientos cincuenta y cinco de la ley hipotecaria, y las leyes veinte y tres y treinta y tres, título trece de la partida quinta, concluye suplicando que habiendo por presentada la demanda con el poder y por designada la Notaria de Lopez Iturraldé como archivo en que se encuentran la escritura dotal, se admita declarando en su dia que la demandante tiene preferente derecho á ser reintegrada de los cuarenta y siete mil reales importe de la dote con el valor de los bienes embargados que el ejecutante Espiga:

Resultando que admitida la demanda se mandó formar pieza separada y que se sustanciase con el ejecutante y ejecutado, á quienes se citase y emplazara para que se personasen á contestarla; y que no habiéndolo verificado el último á instancia de la parte actora, se declaró rebelde y contumaz, mandando que las citaciones sucesivas se entendiesen con los estrados del Tribunal:

Resultando que el Procurador Benito representando á D. Emilio de San Pedro, D. José Entrecanales y D. Domingo Rico y Gil, como mandatarios de D. Crisanto Espiga, se mostró parte en este pleito con poder bastante, solicitando la entrega de autos para contestar la demanda:

Resultando que conferido traslado á dicho Procurador le evacuó excepcionando que por sentencia de veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres declaró la Sala de lo civil de esta Audiencia que con el valor en venta de los bienes embargados á D. Dionisio Martin se pagase á D. Crisanto Espiga el importe de su crédito con preferencia á Doña Juana Puente, cuya declaracion se hizo en un pleito que esta promovió sobre terceria de mejor derecho á los bienes embargados por Espiga á su marido; que la actora no presenta con su demanda ni promete presentar título alguno que la apoye inscrito en el Registro de la propiedad; que los bienes embargados en el ejecutivo instado

por Espiga contra Martin fueron rematados en veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta, y la presente demanda se ha promovido tres años despues: que en veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, vendieron la actora y su marido á D. Gregorio Diaz varias fincas de la pertenencia de aquella, quien renunció en la escritura á la hipoteca legal que por razon de dote tenía su marido obligacion de otorgarla: que por sentencia del Juzgado de la Latina de Madrid de once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve la demandante recibió en varias fincas la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta y dos escudos que se la mandaron pagar con preferencia á otros acreedores de su marido para cubrir el importe de sus aportaciones matrimoniales: que no es exacto como se afirma en el hecho cuarto de la demanda que el ejecutado carezca de bienes libres para asegurar los que segun él aportó al matrimonio en concepto de dotales; y que tampoco es cierto que el Martin haya recibido con las solemnidades de derecho los bienes que dice aportó su esposa á la sociedad conyugal, ni lo es tampoco que conste la entrega de los mismos en la forma que se asegura en el hecho de la demanda; y en su consecuencia que le compete la excepcion de cosa juzgada conforme á lo dispuesto en la ley diez y nueve, título veinte y dos, partida tercera: que el artículo ciento treinta y tres de la ley hipotecaria prohibe la admision de tercerias en el juicio ejecutivo nacido de la accion hipotecaria, á menos que el título en que aquellas se funden estuviese inscripto en el Registro de la Propiedad: que despues de rematados los bienes embargados no pueden suscitarse tercerias de ninguna clase en el juicio ejecutivo, artículos nuevecientos cincuenta y seis y nuevecientos cincuenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil: que la mujer casada que renuncia á que su marido la constituya hipoteca legal por razon de sus aportaciones matrimoniales no puede oponer la hipoteca legal á los acreedores de su marido que lo sean por razon de título inscripto, que la demandante tiene recibidos los bienes que reclama: que no se prueba la insolvencia del marido, y que para que el privilegio dotal concedido á las mujeres por las leyes veinte y dos y treinta y tres, título trece de la partida quinta sea eficaz, es necesario que conste de un modo indubitado la constitucion de la dote antes de la celebracion del matrimonio y la efectiva entrega al marido; pues la con-

fesion de este no perjudica á tercero, por lo que pretende se desestime en definitiva la demanda, declarando que la Doña Juana no tiene preferencia alguna ni mejor derecho que el ejecutante á ser reintegrada de la dote con prelación al crédito de este, imponiéndola las costas:

Resultando que el Procurador D. Timoteo Velasco, con poder bastante reemplazó á su compañero Orive en la representacion de la demandante en este pleito, y que declarado rebelde el ejecutado Martin, se le confirió traslado para replica á dicho Procurador, que le evacuó en su escrito del folio cuarenta y ocho adiciionando á los hechos alegados en la demanda que no se han vendido los bienes embargados al ejecutado á instancia de Espiga ni siquiera se ha aprobado el remate, y que no ha habido sentencia alguna ni la demandante ha recibido nada en pago de sus dotales ni renunciado sus derechos, aduciendo como fundamentos legales que las tercerias de preferente derecho son admisibles hasta que se hace el pago al ejecutante, y que las hipotecas tácitas que aun existen no necesitan inscripcion para que surtan todos sus efectos legales; y concluye pretendiendo en su otrosi que el pleito se reciba á prueba:

Resultando que comunado traslado para dúplica á la representacion de Espiga le evacuó en su escrito del folio cincuenta y tres y siguientes reproduciendo los puntos de hecho y de derecho y conformándose con que el pleito se reciba á prueba:

Resultando que conferido traslado á los estrados del Tribunal, y transcurrido el término legal, se recibió el pleito á prueba y se mandaron entregar los autos á las partes por seis dias para que propusiesen la que á su defensa conviniera.

Resultando que á instancia de la parte actora se trajo á los autos testimonio de la escritura otorgada en quince de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno por el Notario Bajo, en la que D. Dionisio Martin confiesa haber recibido de los padres de la tercerista cuarenta y siete mil reales que la mandaron por via de dote, y que se certificase en relacion de la testamentaria de D. Manuel de la Puente, padre de Doña Juana, y de la hijuela de está la partida de veinte y tres mil quinientos reales en que se la hizo parte de pago como mitad de los cuarenta y siete mil que habia recibido en dote, de cuyos testimonios obrantes folios sesenta y cuatro al setenta y cinco aparece que el ejecutado Martin confesó en la escri-

tura citada que se otorgó despues de celebrado el matrimonio haber recibido de los padres de su esposa por via de dote cuarenta mil reales en metálico y siete mil en alhajas y efectos, de cuya suma colacionó la mitad á la muerte de D. Manuel de la Puente, que le fueron adjudicados en pago de su hijuela á la Doña Juana:

Resultando que el Procurador Velasco solicitó que D. Domingo Rico y Don Emilio de San Pedro compareciesen á la presencia judicial y absolviesen las posiciones articuladas al folio setenta y nueve, y que los testigos de que intentaba valerse fuesen examinados por las preguntas del interrogatorio folio ochenta:

Resultando que el demandado presentó el interrogatorio de repreguntas folio ochenta y dos, para que á su tenor fuesen examinados los testigos de la parte actora:

Resultando que D. Emilio de San Pedro y D. Domingo Rico en sus declaraciones folios ochenta y ocho y ochenta y nueve manifiestan que ignoran si el ejecutado posee otros bienes que los embargados á instancia de Espiga, y que es cierto que el Banco de Burgos ejecutó á D. Dionisio y no hizo efectivas las cantidades que este le adeudaba:

Resultando que el testigo folio noventa y uno declara que oyó á D. Dionisio que su esposa habia sido dotada en cuarenta y siete mil reales, que recibió de los padres de esta, aseverando el segundo que el ejecutado recibió esta suma en metálico y efectos, de la que fue descontado la mitad á la tercera en la testamentaria de su finado padre:

Resultando que el Procurador Benito pretendió que se compulsase literalmente ó en relacion lo que por su parte se señalase del pleito de terceria que siguió la Doña Juana con Espiga y Martin á testimonio del presente actuario:

Resultando de la certificacion folios noventa y ocho al ciento treinta y dos que en nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta Doña Juana Puente, para asegurar sus aportaciones así dotales como parafernales, segun se consigna al folio ciento cuatro, dedujo accion real de terceria de mejor derecho, para que con el importe de los bienes embargados á su marido en el ejecutivo instado por Espiga se le pagasen dichas aportaciones con preferencia al crédito del ejecutante, ocupándose en el cuerpo de sus escritos así de los dotales como de los parafernales, en cuyo pleito recayó sentencia firme ab-

solviendo á Espiga de la demanda:

Resultando que Doña Juana de la Puente en el ejecutivo instado por el Banco de España contra D. Dionisio Martin promovió demanda de terceria de mejor derecho, para que con preferencia á dicho Banco se la pagasen once mil trescientos ochenta y cuatro escudos, valor de su hijuela paterna, en cuyo pleito obtuvo sentencia favorable; y que por escritura pública de veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco la Doña Juana, previa licencia de su marido, vendió treinta y una heredades procedentes de su legítima paterna á D. Gregorio Diaz en la cantidad de cuarenta mil reales, renunciando á la hipoteca legal que tenia derecho á exigir de su marido:

Resultando que la actora á consecuencia de la sentencia dictada por el Juzgado de la Latina de Madrid recibió en pago de sus aportaciones al matrimonio la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta y ocho escudos seiscientos setenta y seis milésimas, en que le fueron adjudicadas la fábrica del alto de Miranda y la de Fresdelval:

Resultando que unidas las pruebas á los autos se entregaron estos por su orden á las partes para alegar con vista de las mismas:

Resultando que acusada la rebeldia á los estrados del Tribunal se dictó providencia mandando citar á las partes para definitiva, lo cual tuvo lugar:

Considerando que Doña Juana de la Puente en nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta dedujo demanda por accion real de terceria de mejor derecho contra D. Crisanto Espiga y D. Dionisio Martin para que con el importe de los bienes embargados á este en el ejecutivo instado por aquel se la reintegrase el importe de su hijuela paterna con preferencia al crédito del ejecutante y á otro cualquiera acreedor de su marido:

Considerando que en dicha demanda de terceria dictó sentencia firme la Sala de lo civil de esta Audiencia en veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres absolviendo de la demanda á D. Crisanto Espiga y mandando que con el valor de los bienes embargados á D. Dionisio Martin se pagase aquel con preferencia á la tercera opositora Doña Juana Puente, segun aparece de la parte dispositiva de la enunciada sentencia testimoniada á los folios ciento veintinueve vuelto y ciento treinta:

Considerando que en el cuerpo de los escritos presentados por la tercera en el enunciado pleito se alega el mejor derecho para el reintegro así del

valor de los bienes dotales como de los parafernales, ó sea de la legítima paterna de la Doña Juana, en la que figura la partida de veinte y tres mil reales que colacionó á la testamentaria por la mitad de la dote de cuarenta y siete mil reales que se dicen entregados por sus padres al ejecutado D. Dionisio Martin:

Considerando que en la repetida terceria promovida por la Doña Juana en veinte y nueve de Noviembre se ejerció la accion real de terceria de mejor derecho como en la presente, siendo las mismas las personas que figuran en uno y otro pleito é idénticas las cosas, y en su consecuencia que debe darse al demandado por quito de la cosa que le reclaman en conformidad á lo dispuesto en la ley diez y nueve, título veintidos, partida tercera:

Considerando que la escritura del quince de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, en que el ejecutado D. Dionisio Martin confesó haber recibido los cuarenta y siete mil reales que D. Manuel Puente y su esposa Doña Aquilina Gallo prometieron en dote á su hija Doña Juana fue otorgada despues de celebrado el matrimonio entre aquel y esta, y por lo mismo tal confesion no puede perjudicar á los demás acreedores del marido, máxime no habiendo justificado por otros medios la certeza de la entrega de la citada dote, puesto que de los dos testigos presentados solo uno lo afirma de ciencia propia:

Considerando que la demandante, á virtud de la terceria de preferencia promovida en el Juzgado de la Latina de Madrid, recibió mayor cantidad que la que reclama en el presente litigio, y por este motivo sin duda no hizo mérito en la anteriormente instada contra Espiga el total de la dote aportada al matrimonio; pero que en todo caso han debido pedir en la expresada demanda el pago de todas sus aportaciones matrimoniales con preferencia al crédito del D. Crisanto:

Considerando que la Doña Juana, al deducir la presente demanda despues de haber sido vencida en otro juicio de igual indole en que ejerció la misma accion demuestra su temeridad y mala fe, que debe ser corregida con la imposicion de costas, de conformidad á lo dispuesto en la ley octava, título veintidos, partida tercera;

Vistos estos autos, lo alegado y probado por las partes, las leyes de Partida citadas y el artículo noventa y cinco y siguientes de la de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro

que la tercera Doña Juana de la Puente no ha justificado bien y cumplidamente, cual debiera su accion, y por lo tanto no tiene preferencia alguna ni mejor derecho que el ejecutado Don Crisanto Espiga á ser reintegrado; y en su consecuencia que debo absolver, como absuelvo, á este ó sus representantes de la demanda propuesta por aquella, imponiéndola todas las costas. Y por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y se notificará en los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía de D. Dionisio Martin, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Victorino Luna.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos, en audiencia pública celebrada el día, mes y año de su fecha, siendo testigos D. Arsenio Muro y D. Higinio Villafria vecinos de esta Ciudad, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Fidel de la Serna.

La sentencia inserta corresponde exáctamente con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun en la misma se dispone, expido el presente, que firmo en Burgos á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fidel de la Serna.

Alcaldía popular de Villaverde Mogina.

Ignorándose el paradero de los mozos Rafaél Huidobro Fernandez y Camilo Montes Gonzalez, á quienes ha cabido en suerte el número 1.º y 9 respectivamente para la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último, se les requiere por medio de este edicto para que se presenten ante este Ayuntamiento ó la Comision provincial el día de la entrega en caja, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villaverde Mogina 17 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Alcaldía popular de Madrigal del Monte.

No habiéndose presentado en el acto de la declaracion de soldados para la última reserva extraordinaria los mozos Angel Santidrian y Pantaleon Ordoñez, incluidos en el alistamiento de este distrito, que les ha tocado en suerte el número 2 y 4 respectivamente,

se les cita, llama y emplaza para que se presenten en el plazo mas breve ante este Ayuntamiento, ó ante la Comision provincial para su entrega en caja, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrigal del Monte 15 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Pedro Barriuso.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Covarrubias.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Covarrubias 17 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Santiago Cristobal.

Anuncios particulares.

LÍNEA TRASATLÁNTICA DE VAPORES ASTURIANOS DE SANTANDER A LA HABANA.

El día 1.º de Setiembre próximo saldrá de Santander para la Habana, sin hacer escala en Puerto-Rico, el magnífico vapor de 1 000 caballos de fuerza y 5.000 toneladas de desplazamiento, llamado *Marqués de Nuñez*, contruido expresamente para la navegacion entre los puertos del Norte de España y las Antillas.

Tiene lujosos salones y desahogados camarotes para el pasaje de 1.ª y 2.ª Cámara, cuarto de baños y espaciosos y bien ventilados sollados para los pasajeros de 3.ª Cámara. Estos tendrán todos su correspondiente Litera.

Pertenecen á la dotacion del buque un Capellan, quien celebrará Misa todos los días festivos, y un Médico-Cirujano, con obligacion de asistir gratuitamente en sus enfermedades á los pasajeros de 3.ª Cámara. A este fin hay á bordo un bien provisto botiquin y un local destinado á hospital.

Los señores pasejeros serán atendidos con la solicitud que tienen bien acreditada los Capitanes, Sobrecargos y Oficialidad de los buques de la Empresa. Estos son de gran marcha, como lo tienen probado en sus viajes anteriores.

Precios del pasaje.

Primera clase....	Pfs.	150
Segunda clase...	"	100
Tercera clase....	"	40

ADVERTENCIAS.—1.ª La empresa no tiene adquirido compromiso alguno con

el Gobierno para la conduccion de tropa y deportados.—2.ª Para asegurar el pasaje deben tomarse con anticipacion los billetes en las Agencias de la Empresa, debiendo los pasajeros hallarse en Santander el día 30 de Agosto para cangear sus billetes provisionales.

Consignatarios en Santander, Sres. Carrero, Gomez y Compañía.

Caballo en venta.

El día 24 del actual, á las 12 del día, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el patio de la Capitanía General, de un caballo de desecho del cuerpo de E. M. del Ejército, tasado en cien pesetas.

Quien supiere el paradero de tres caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, que en el día 14 del actual fueron robadas de casa de D. Paulino Ayala vecino del pueblo de Hormilleja, provincia de Logroño, se servirá dar aviso á dicho señor por el conducto que mas fácil le sea, de quien recibirá la correspondiente gratificacion.

Señas de las caballerías.

Una mula torda, de 9 años, alzada siete cuartas y dos dedos, con unas rayas de fuego en el corbejon derecho.

Otra roja encendida, de 9 años, alzada siete cuartas escasas, sin señas particulares.

Un macho castaño, cerrado, recio, alzada siete cuartas menos una pulgada, y con un pequeño bulto en la parte baja del vientre al lado derecho.

Pollina extraviada.

El día 15 del actual desapareció de la posada de Jerónimo, en el Corralejo de esta Ciudad, una pollina de cinco cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo de rata. La persona que tenga noticia de ella se lo comunicará á su dueño Domingo Bárcena en Santa María Tadjadura.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 20 de Agosto de 1874.

Barómetro..	}	9 ^h m. A.=691,5
		3 ^h t. A.=690 6
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=20,5.
		ter. hum.=18,1.
		3 ^h t. ter. seco=27,6.
		ter. hum.=24,4.
Temperaturas.....	}	Máx. sol=47,5.
		sombra=29,5.
		Mín. sombra=10,0.
Direccion del viento.....	}	9 ^h m. =NE.
		3 ^h t. =NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.